

CAPÍTULO V

ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVO-SOCIAL

Art. 31. Entidades eclesiales de acción caritativo-social en la Diócesis

Se entiende por entidades eclesiales de acción caritativo-social aquellas asociaciones, instituciones, institutos, fundaciones, órdenes y congregaciones erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía que, de acuerdo con su derecho propio, realizan en la Diócesis actividades que se enmarcan en los fines y competencias de Cáritas Diocesana establecidos por este Estatuto.

Art. 32. Sentido y finalidad de su vinculación a Cáritas

Las entidades eclesiales de acción caritativo-social podrán estar vinculadas a Cáritas en los diversos ámbitos (diocesano, de vicaría, arciprestal y parroquial). Esta vinculación tiene como finalidad expresar la eclesialidad del amor preferencial de nuestra Iglesia particular por los pobres y, mediante su colaboración y coordinación, contribuir más efectivamente a su promoción humana y liberación integral y, en definitiva, a su evangelización, uniendo al anuncio el testimonio y acción en favor de los más necesitados.

Art. 33. Representación en el Consejo Diocesano

Las entidades eclesiales de acción caritativo-social vinculadas a Cáritas Diocesana podrán estar representadas en el Consejo Diocesano de Cáritas, previa petición de las entidades y la aceptación del Delegado Episcopal (cf. Art. 5, 8).

Art. 34. Información

Las entidades eclesiales de acción caritativo-social representadas en el Consejo Diocesano informarán anualmente al Consejo de los programas y memorias de aquellas actividades que son objeto de coordinación.